

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 011

CIR\_LBTP\_011.07

México D.F. a 17 de enero de 2007  
Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de ayer se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

### **Secretaría de Economía.**

- Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para internar a la Comunidad Europea, lomos de atún originarios de los Estados Unidos Mexicanos.

**Antecedente:** en la *Decisión 2/2004 del Consejo Conjunto CE-México por la que se introduce un cupo arancelario para determinados productos originarios de México y enumerados en el Anexo I de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México*, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de mayo de 2004.

**Contenido.-** Para el período del 1º de enero al 31 de diciembre de 2007, se determina un cupo de exportación de 6,000 toneladas para internar a los Estados de la Comunidad Europea “lomos de atún” originarios de nuestro país, producto de la fracción arancelaria 1604.14.16 en dicha Comunidad.

- La obtención del cupo se llevará a cabo mediante el procedimiento de asignación directa, bajo la modalidad “primero en tiempo, primero en derecho”.

- Su asignación podrá solicitarse por personas físicas o morales establecidas en nuestro país, a través del siguiente procedimiento:

- Presentar el “Cuestionario para la obtención del certificado de circulación de mercancías EUR.1 o el carácter de exportador autorizado” mediante el formato SE-03-037.
- Una vez obtenido dicho certificado, solicitar asignación de cupo a través del formato SE-03-011-1 “Solicitud de asignación de cupo”, anexando copia de la carátula del cuestionario autorizado por la Secretaría para la obtención del certificado de circulación señalado (se presenta anualmente).
- En caso de haber sido asignado, solicitar la expedición del certificado de cupo de exportación mediante el formato SE-03-013-5 “Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)”, adjuntando el certificado de circulación EUR.1 obtenido, debidamente requisitado, copia de la factura comercial y del conocimiento de embarque o carta de porte o guía aérea, según corresponda (presentarlo cada vez que se solicite).

- La vigencia tanto de la constancia de asignación, como del certificado obtenido en su caso, será hasta el 31 de diciembre de 2007.

- Los beneficiarios de cuatro expediciones de certificado cupo, a fin de poder autorizarle certificados subsecuentes, deberá demostrar el ejercicio total de por lo menos una de las expediciones otorgadas adjuntando copia del pedimento de exportación, de forma tal que durante el

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 011

CIR\_LBTP\_011.07

periodo de vigencia del cupo, los beneficiarios no cuenten con más de cuatro certificados sin comprobar.

**Vigencia:** comenzó el día de ayer, fecha de publicación del Acuerdo; termina el 31 de diciembre de este año.

- Acuerdo que modifica al diverso por el que se dan a conocer los cupos para internar a la Comunidad Europea en el periodo de julio de 2006 al 30 de junio de 2007, huevo sin cascarrón (secas, líquidas o congeladas) y yemas de huevo (secas, líquidas o congeladas) aptas para consumo humano y ovoalbúmina (apta para consumo humano), originarios de los Estados Unidos Mexicanos.

**Objetivo:** este acuerdo se publica a fin de *facilitar la operación y administración de los cupos, por lo que se modifica el diverso señalado*, publicado en el DOF el 14 de julio de 2006.

**Contenido.-** Este Acuerdo modifica los artículos primero, segundo, tercero, cuarto y sexto, así como la hoja de requisitos de diverso que se modifica, cuyo contenido elemental queda de la siguiente manera:

- *Cupos para internar a la Comunidad Europea en el periodo de julio de 2006 al 30 de junio de 2007 los siguientes productos originarios de los Estados Unidos Mexicanos, con el arancel-cupo preferencial establecido de acuerdo con el Calendario de Desgravación de la Comunidad (artículo primero):*

Fracción en la Comunidad Europea	Descripción del producto	Cupo (toneladas métricas)
0408.11.80; 0408.19.81; 0408.19.89; 0408.91.80; 0408.99.80.	1. Huevo sin cascarrón (seco, líquido o congelado) y yemas de huevo (secas, líquidas o congeladas), aptos para consumo humano.	1,000 <sup>1/</sup>
3502.11.90; 3502.19.90.	2. Ovoalbúmina apta para consumo humano.	3,000 <sup>2/</sup>
<sup>1/</sup> El equivalente de huevo en cascarrón: a ser convertido de acuerdo a lo establecido en el anexo 77 de la Regulación No. 2454/93 de la Comunidad Europea.		
<sup>2/</sup> El equivalente de huevo en cascarrón: a ser convertido de acuerdo a lo establecido en el anexo 77 de la Regulación No. 2454/93 de la Comunidad Europea.		

- El procedimiento aplicable a los cupos de exportación referidos será el de “asignación directa” (artículo segundo).

- La asignación de cupos señalados para cada uno de los dos tipos de productos indicados podrá solicitarse por las personas que se indican a continuación, bajo los siguientes criterios (artículo tercero):

POSIBLES SOLICITANTES	CRITERIOS
-----------------------	-----------

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 011

CIR\_LBTP\_011.07

<p>Personas físicas o morales, productoras y comercializadoras de alguno de los productos objeto del cupo, establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>- 97% del cupo, para personas físicas o morales, productoras y comercializadores tradicionales <b>que cuenten con antecedentes de venta de alguno de los productos</b> objeto del cupo, y</p> <p>- 3% del cupo, para personas físicas o morales, productoras y comercializadores <b>que no tengan antecedentes de venta de estos productos</b> en el mercado.</p>
<p>- La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría conforme a cifras calculadas por la Unión Nacional de Avicultores, y avaladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.</p> <p>- Si a partir del 28 de febrero de 2007 existe saldo del cupo, destinado a cualquiera de los dos tipos de beneficiarios, éste se asignará a quien lo solicite en una cantidad igual a lo que resulte menor entre la cifra calculada por la Unión Nacional de Avicultores y avalada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el saldo del cupo.</p>	

- Previamente a la presentación de la solicitud de asignación del cupo, *deberá presentarse el cuestionario para la obtención del certificado de circulación de mercancías EUR.1 o el carácter de exportador autorizado*, mediante el formato SE-03-037. Una vez autorizado, la Secretaría proporcionará el formato de certificado de circulación EUR.1 (artículo cuarto).
- Las solicitudes de asignación del cupo, deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 “Solicitud de asignación de cupo” (artículo cuarto).
- La vigencia máxima de los certificados de cupo será hasta el 30 de junio de 2007 (artículo sexto).
- En cuanto a la hoja de requisitos para la asignación del cupo de exportación:
  1. Presentar Copia de la carátula del cuestionario autorizado para la obtención del certificado de circulación de mercancías EUR.1 (anualmente).
  2. Presentar Carta aval de la SAGARPA y Carta aval de la Unión Nacional de Avicultores (UNA), cada vez que se solicite asignación de cupo.

**Vigencia:** comienza el día de hoy, 17 de enero de 2007.

- Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar atún en lata, con un peso no mayor a 1 kilogramo, originario de la República de Guatemala.

**Contenido.-** Se determina un cupo de 500 toneladas métricas para la importación en 2007 de atún en lata, con un peso no mayor a 1 Kg, originario de la República de Guatemala, que se clasifique en las fracciones arancelarias que se señalan a continuación, dentro del arancel-cuota correspondiente conforme al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras:

1604.14.01	1604.14.02	1604.14.03	1604.14.99	1604.19.01	1604.19.02	1604.19.99
------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 011

CIR\_LBTP\_011.07

- Al cupo señalado se aplicará el **procedimiento de asignación directa mediante la modalidad de “primero en tiempo, primero en derecho”**.

- Podrá solicitarse por *personas físicas y morales establecidas en nuestro país*, bajo el siguiente procedimiento de obtención del cupo:

- Presentar la “*Solicitud de asignación de cupo*” mediante el formato SE-03-011-1 (únicamente la primera ocasión que se tramite la obtención del cupo).
- Obtenida la constancia de asignación, presentar “*Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)*” mediante el formato SE-03-013-5, adjuntando copia de la factura comercial y del conocimiento de embarque o carta de porte o guía aérea, según sea el caso (cada vez que se solicite).

La vigencia de la constancia de asignación será al 31 de diciembre de 2007.

- En caso de haber sido beneficiario de cuatro expediciones de certificado de cupo, a fin de autorización de certificados subsecuentes, *deberá haberse ejercido por lo menos una de las expediciones otorgadas*, de forma que durante el periodo de vigencia del cupo, los beneficiarios no cuenten con más de cuatro certificados sin ejercer.

**Vigencia de los certificados:** lo que sea primero entre 60 días naturales contados a partir de la expedición del certificado o el 31 de diciembre de 2007.

**Vigencia del Acuerdo:** comenzó el día de ayer, fecha de publicación del Acuerdo; concluye el 31 de diciembre de 2007.

### **Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

- **Convenio por el que se prorroga la vigencia del diverso que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sonora, para la internación e importación temporal de vehículos a dicha entidad federativa, publicado el 25 de noviembre de 2005.**

Mediante el Convenio señalado *se permite a los turistas extranjeros y a los mexicanos residentes en el extranjero, internar temporalmente sus vehículos al Estado sin el otorgamiento de fianza o depósito, siempre que su internación se restrinja a los límites del Estado*. La vigencia **se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2007**, siendo que se encontraba contemplada hasta el 31 de diciembre de 2006.

**Vigencia:** comienza el día de mañana.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Gerencia Jurídica Normativa



# **CIRCULAR INFORMATIVA No. 011**

CIR\_LBTP\_011.07

CLAA

[laura.trejo@claa.org.mx](mailto:laura.trejo@claa.org.mx)

[claudia.pena@claa.org.mx](mailto:claudia.pena@claa.org.mx)